



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 31 ENE. 2025

N.º 038-2025-MINEM/DM

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes", presentada por la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C.; el Informe N° 966-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00757-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0033-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante los Oficios Nros. 057-2024/PROINVERSIÓN/DSI y 383-2024/PROINVERSIÓN/DSI, ingresados con Registros Nros. 3691831 y 3862527, de fechas 29 de febrero y 11 de noviembre de 2024, respectivamente, Proinversión remite el expediente digital al Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Informe Técnico – Legal N° 0005-2024/DSI; Informe Técnico N° 024-2024-DSI-SSI; el Informe Legal N° 00021-2024/DSI/SSI; y, el Informe Técnico – Legal N° 00031-2024/DSI/SSI, a través de los cuales evalúa y determina la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 2543-2024-EF/13.01, ingresado con Registro N° 3848597, de fecha 14 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0050-2024-EF/61.03, que contiene como anexos las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial



por parte de la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. para el proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes";

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, y en base a lo evaluado por Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, concluyen que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C., a fin de que pueda acogerse al Régimen Especial, así como lo concerniente a las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación para efectos del proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. para el desarrollo del proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes".

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. por el proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes", asciende a la suma de US\$ 9 480 352,00 (Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Trescientos Cincuenta y Dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 038-2025-MINEM/DM

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de Un (01) año, tres (03) meses y ocho (08) días, contado desde el 24 de enero de 2024, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 02 de mayo de 2025. El periodo de pruebas y ensayos, se desarrollará del 03 de abril de 2025 al 02 de mayo de 2025.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 24 de enero de 2024, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siendo susceptible de modificación a solicitud de la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C., de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o la norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos se publican en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal web del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[Handwritten signature]

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas



ANEXO I**Proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60kV - 75 MVA y LT 60kV Nueva Tumbes - Tumbes"****Cronograma de inversiones - Etapa preoperativa****Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América**

Actividad
1) Equipos y Bienes
Lineas de transmisión
Postes
Conductor
Cable de Comunicación
Aisladores
Subestación
Transformador de potencia
Estructuras metálicas
Interruptores
Seccionadores
Transformadores de Tensión y Corriente
Pararrayos
Protección y Control
2) Servicios (aplicables a la Línea de Transmisión y a la Subestación)
Servicios de asesoría y gestión ambiental
Servicios de gestión para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y el monitoreo arqueológico
Servicios de ingeniería y arquitectura para la adquisición de servidumbres / Servicios de ingeniería y arquitectura para la obtención de permisos y licencias / Servicios notariales / Servicios de topografía / Servicio de replanteo / Servicios de estudios geotécnicos / Servicio de Ingeniería de detalle / Servicio de Ingeniería definitiva
Servicio de financiamiento no bancario
Servicio de transporte de carga por carretera / Servicio de transporte marítimo y de cabotaje / Servicios logísticos / Servicios de agenciamiento de aduanas / Servicios de contratación de espacios en buques y aeronaves / Servicios de almacenamiento y depósito / Servicios de soporte en la manipulación de carga en puntos de carga y de descarga
Servicio de supervisión de la ingeniería y construcción / Servicio de inspección del Proyecto / Supervisión de sistemas de alarma
Seguros de vida / Seguros generales
Servicios de ingeniería para la elaboración de los estudios de pre operatividad (EPO) y operatividad del Proyecto / Servicios de asesoría legal / Servicios de asesoría fiscal / Servicio de asesoría técnica en ingeniería para la suscripción de contratos de interconexión al SEIN / Servicio de interconexión / Servicio de telecomunicaciones alámbricas / Servicio de comunicaciones inalámbricas / Servicio de comunicaciones por satélite / Servicio de comunicación SCADA / Alquiler de vehículos y camionetas con operario / Servicios de alquiler de vehículos sin operario para el transporte del personal del proyecto / Alquiler sin operario de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil sin operario para el montaje de la subestación y de la línea de transmisión / Servicios de compra de pasajes terrestres y aéreos / Servicios de pruebas y ensayos / Servicio de asesoría comercial / Servicio de seguridad y vigilancia / Servicios de alojamiento para estancias cortas para el personal del proyecto / Servicios de alojamiento para estancias no cortas para el personal del proyecto / Servicios de alimentación en restaurantes para el personal del proyecto / Servicios de alimentación por concesión para el personal del proyecto / Servicio de obras electromecánicas / Servicios de provisión de personal / Servicio de transporte de personas / Servicios de fotografía y de filmación / Servicio de análisis de laboratorio / Servicio de chequeos médicos / Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles
3) Contratos de Construcción (220/60 kV Nueva Tumbes)
Contrato de construcción de edificaciones complementarias a la línea de transmisión y a la subestación / Contrato de construcción de vías y caminos / Contrato EPC - Construcción y montaje de la Sub Estación y la Línea de Transmisión / Contrato de demolición / Contrato de limpieza, movimiento y perforación de tierra / Contrato de instalaciones eléctricas / Contrato de instalaciones de alarmas / Contrato de instalación de aire acondicionado / Contrato de construcción de cimentaciones / Contrato de alquiler de grúas con operadores
Monto total de la Inversión (US\$)
Compromiso de Inversión (US\$)

NOTA 1:

El periodo de pruebas y ensayos iniciará el 3 de abril de 2025 y culminará el 2 de mayo de 2025.



Total	3/11/2022	Dic-22	Ene-23	Feb-23
3,802,899	-	-	-	-
25,400	-	-	-	-
41,748	-	-	-	-
48,588	-	-	-	-
17,949	-	-	-	-
1,662,996	-	-	-	-
120,614	-	-	-	-
174,407	-	-	-	-
156,305	-	-	-	-
45,701	-	-	-	-
8,292	-	-	-	-
1,500,899	-	-	-	-
2,205,290	-	38,774	16,071	14,831
155,500	-	-	3,150	-
25,757	-	2,400	3,927	6,000
52,525	-	5,114	-	-
271,086	-	-	-	-
10,475	-	-	-	-
603,683	-	-	-	-
204,453	-	1,591	796	796
881,811	-	29,669	8,198	8,035
3,994,812	-	39,051	66,936	10,758
3,994,812	-	39,051	66,936	10,758
10,003,001				
9,480,352				



Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
9,975	14,829	20,285	52,990	15,953	5,915
-	3,150	11,340	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	4,200	-	-	275	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	44,640	1,966	2,580
796	796	796	796	796	779
9,179	6,683	8,149	7,554	12,916	2,556
7,309	10,090	15,181	26,111	4,656	74
7,309	10,090	15,181	26,111	4,656	74



Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Ene-24
-	-	-	-	574,011
-	-	-	-	-
-	-	-	-	4,963
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	325,146
-	-	-	-	25,417
-	-	-	-	54,812
-	-	-	-	52,417
-	-	-	-	12,510
-	-	-	-	2,154
-	-	-	-	96,592
30,302	13,238	12,323	23,131	112,695
11,160	-	-	-	25,200
-	-	-	374	2,050
-	-	-	-	3,600
-	-	-	-	3,669
-	-	-	-	-
5,270	-	-	-	24,052
754	779	795	1,159	12,064
13,118	12,459	11,528	21,598	42,060
2,655	60,217	8,063	2,931	45,017
2,655	60,217	8,063	2,931	45,017



Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	Jun-24	Jul-24
843,911	848,032	253,864	628,518	152,169	145,251
2,410	5,245	5,202	4,200	4,343	4,000
2,230	3,540	15,200	8,300	7,515	-
-	12,035	14,500	3,500	4,689	6,414
524	2,340	4,856	3,210	1,245	-
574,877	255,216	154,786	243,697	109,274	-
12,548	14,128	27,847	40,674	-	-
35,126	36,564	5,322	42,583	-	-
24,152	34,521	4,709	40,506	-	-
3,133	-	-	30,058	-	-
1,251	4,887	-	-	-	-
187,660	479,556	21,442	211,790	25,103	134,837
109,124	109,482	88,036	92,951	115,438	137,349
9,000	10,500	-	-	-	16,400
-	-	-	-	-	-
16,812	8,524	7,000	7,000	-	-
2,789	4,010	4,581	9,598	7,670	15,239
-	-	-	-	10,475	-
28,067	33,992	23,999	23,897	44,837	53,254
12,064	12,064	12,064	12,064	12,064	12,064
40,392	40,392	40,392	40,392	40,392	40,392
1,564	147,471	568,077	311,045	379,226	533,904
1,564	147,471	568,077	311,045	379,226	533,904



Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25
59,238	100,289	129,221	68,395	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	5,000	2,450	-	-
1,444	428	1,951	1,951	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
57,794	99,861	122,270	63,994	-	-
140,313	150,831	195,315	112,934	127,915	142,010
16,400	16,400	16,400	-	-	16,400
4,978	4,978	-	-	-	1,050
-	-	-	-	-	-
13,045	14,217	16,003	18,156	23,812	30,129
-	-	-	-	-	-
53,434	62,780	56,693	40,703	50,028	39,446
12,064	12,064	12,064	12,064	12,064	12,064
40,392	40,392	94,155	42,011	42,011	42,921
435,399	329,508	396,941	200,357	212,143	101,606
435,399	329,508	396,941	200,357	212,143	101,606



Feb-25	Mar-25	Abr-25	2/05/2025
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
98,055	100,793	103,432	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
29,025	37,013	42,130	-
-	-	-	-
14,045	-	-	-
12,064	12,064	12,064	-
-	-	-	-
42,921	51,716	49,238	-
-	-	-	-
77,021	1,501	-	-
77,021	1,501	-	-



ANEXO II
LISTA DE BIENES

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710 19 39 00	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS EXCEPTO LAS SUBPARTIDAS 2710.19.31.00 A LA SUBPARTIDA 2710.19.39.00
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
2	532	7408 11 00 00	ALAMBRE DE COBRE REFINADO CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM
3	532	7408 19 00 00	ALAMBRES DE COBRE REFINADO, EXCEPTO AQUELLOS CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM
4	532	7408 21 00 00	ALAMBRE DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-CINC (LATÓN)
5	532	7408 22 00 00	ALAMBRE DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)
6	532	7408 29 00 00	ALAMBRE DE ALEACIONES DE COBRE, EXCEPTO A BASE DE LATÓN, CUPRONIQUEL O ALPACA
7	532	7409 11 00 00	CHAPAS Y TIRAS DE COBRE REFINADO DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM, ENROLLADAS.
8	532	7409 19 00 00	CHAPAS Y TIRAS DE COBRE REFINADO DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM, EXCEPTO LAS ENROLLADAS.
9	532	7608 10 10 00	TUBOS DE ALUMINIO SIN ALEAR, CON DIÁMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 9.52 MM Y ESPESOR DE PARED INFERIOR A 0.9 MM
10	532	7608 10 90 00	TUBOS DE ALUMINIO SIN ALEAR, EXCEPTO AQUELLAS CON DIÁMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 9.52 MM Y ESPESOR DE PARED INFERIOR A 0.9 MM
11	532	7608 20 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
12	533	2710 19 33 00	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA AISLAMIENTO ELECTRICO
13	533	7312 10 10 00	CABLES PARA ARMADURA DE NEUMATICOS, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
14	533	7312 10 90 00	CABLES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO PARA ARMADURA DE NEUMATICOS



15	533	7314 50 00 00	CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS) DE HIERRO O ACERO
16	533	7315 11 00 00	CADENAS DE RODILLOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
17	533	7315 12 00 00	CADENAS DE ESLABONES ARTICULADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE RODILLOS
18	533	7315 19 00 00	PARTES DE CADENAS DE ESLABONES ARTICULADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
19	533	7315 20 00 00	CADENAS ANTIDESLIZANTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
20	533	7315 81 00 00	CADENAS DE ESLABONES CON CONTRETE (TRAVESAÑO) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
21	533	7315 82 00 00	CADENAS, EXCEPTO DE ESLABONES ARTICULADOS, ANTIDESLIZANTES, DE ESLABONES CON CONTRETE O DE ESLABONES SOLDADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
22	533	7315 89 00 00	CADENAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ESLABONES ARTICULADOS, ANTIDESLIZANTES, DE ESLABONES CON CONTRETE Y DE ESLABONES SOLDADOS
23	533	7315 90 00 00	PARTES DE CADENAS, EXCEPTO DE CADENAS DE ESLABONES ARTICULADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
24	533	7317 00 00 00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.
25	533	7318 11 00 00	TIRAFONDOS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
26	533	7318 12 00 00	TORNILLOS PARA MADERA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO TIRAFONDOS
27	533	7318 13 00 00	ESCARPIAS Y ARMELLAS, ROSCADAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
28	533	7318 14 00 00	TORNILLOS TALADRADORES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
29	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES.
30	533	7318 16 00 00	TUERCAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
31	533	7318 19 00 00	ARTÍCULOS ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 7918.11.00.00 AL 7318.16.00.00
32	533	7318 21 00 00	ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE) Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
33	533	7318 22 00 00	ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS DE MUELLE (RESORTE), Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD.
34	533	7318 23 00 00	REMACHES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
35	533	7318 24 00 00	PASADORES, CLAVIJAS Y CHAVETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
36	533	7318 29 00 00	ARTÍCULOS SIN ROSCA, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS ARANDELAS (INCLUIDAS LAS DE MUELLE) Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS Y CHAVETAS.
37	533	7320 10 00 00	BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO
38	533	7320 20 10 00	MUELLES (RESORTES) HELICOIDALES PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS, DE HIERRO O ACERO



39	533	7320 20 90 00	MUELLES (RESORTES) HELICOIDALES, DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO AQUELLOS PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS
40	533	7320 90 00 00	MUELLES (RESORTES), DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS HELICOIDALES
41	533	7325 91 00 00	BOLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS DE FUNDICIÓN MALEABLE, HIERRO O ACERO.
42	533	7325 99 00 00	MANUFACTURAS MOLDEADAS NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, DE FUNDICIÓN MALEABLE, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS BOLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS.
43	533	7326 20 00 00	MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73.
44	533	7326 90 10 00	BARRAS DE SECCIÓN VARIABLE, DE HIERRO O ACERO.
45	533	7326 90 90 00	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, NI EN LAS SUBPARTIDAS 7326.11.00.00 AL 7326.90.10.00.
46	533	7614 10 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, CON ALMA DE ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
47	533	7614 90 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO AQUELLOS CON ALMA DE ACERO.
48	533	7616 10 00 00	PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE ALUMINIO
49	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS)
50	533	8542 31 00 00	PROCESADORES Y CONTROLADORES, INCLUIDO COMBINADOS CON MEMORIAS, CONVERTIDORES, CIRCUITOS LÓGICOS, AMPLIFICADORES, RELOJES Y CIRCUITOS DE SINCRONIZACIÓN, U OTROS CIRCUITOS
51	533	8542 32 00 00	CIRCUITOS INTEGRADOS MEMORIAS
52	533	8542 33 00 00	CIRCUITOS INTEGRADOS AMPLIFICADORES
53	533	8542 39 00 00	CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS, EXCEPTO PROCESADORES Y CONTROLADORES, MEMORIAS Y AMPLIFICADORES
54	533	8542 90 00 00	PARTES DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS
55	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
56	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
57	533	8544 20 00 00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
58	533	8544 30 00 00	JUEGOS DE CABLES PARA BUJÍAS DE ENCENDIDO Y DEMÁS JUEGOS DE CABLES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
59	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN
60	533	8544 42 20 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE



61	533	8544 42 90 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
62	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
63	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
64	533	8544 49 90 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
65	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
66	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
67	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
68	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
69	533	8546 10 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE VIDRIO
70	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA
71	533	8546 90 10 00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE SILICONA
72	533	8546 90 90 00	AISLADORES ELÉCTRICOS EXCEPTO DE VIDRIO, CERÁMICA Y SILICONA
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
73	613	7308 10 00 00	PUNTES Y SUS PARTES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
74	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
75	613	7308 30 00 00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
76	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
77	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCION DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
78	613	7308 90 20 00	COMPUERTAS DE ESCLUSAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
79	613	7308 90 90 00	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPUERTAS DE EXCLUSAS Y LAS DE LAS SUBPARTIDAS 7308.10 A 7308.40
80	613	7318 15 10 00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
81	613	7616 91 00 00	TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO
82	613	7616 99 10 00	CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE ALUMINIO
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
83	830	8466 10 00 00	PORTAUTILS Y DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA
84	830	8466 20 00 00	PORTAPIEZAS
85	830	8466 30 00 00	DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA



86	830	8466 91 00 00	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.64
87	830	8466 92 00 00	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.65
88	830	8466 93 00 00	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.61
89	830	8466 94 00 00	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.62 U 84.63
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
90	840	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
91	840	8502 11 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
92	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
93	840	8502 12 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
94	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
95	840	8502 13 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
96	840	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), DE CORRIENTE ALTERNA
97	840	8502 20 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
98	840	8502 31 00 00	GRUPOS ELECTROGENOS DE ENERGIA EÓLICA
99	840	8502 39 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS DE CORRIENTE ALTERNA, EXCEPTO DE ENCENDIDO POR CHISPA O ENCENDIDO POR COMPRESIÓN
100	840	8502 39 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS EXCEPTO: DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO COMPRESIÓN O DE CORRIENTE ALTERNA
101	840	8502 40 00 00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS
102	840	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.



103	840	8504 10 00 00	BALASTOS (REACTANCIAS) PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA
104	840	8504 21 11 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 KVA
105	840	8504 21 19 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
106	840	8504 21 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 650 KVA
107	840	8504 22 10 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA
108	840	8504 22 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000KVA
109	840	8504 23 00 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
110	840	8504 31 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 0,1KVA
111	840	8504 31 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 0,1KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1KVA
112	840	8504 32 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
113	840	8504 32 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
114	840	8504 33 00 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
115	840	8504 34 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.600 KVA
116	840	8504 34 20 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.600 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA
117	840	8504 34 30 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
118	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
119	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRONICOS
120	840	8504 40 90 00	CONVERTIDORES ESTATICOS, EXCEPTO UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA, NI ARRANCADORES ELECTRONICOS
121	840	8504 50 10 00	BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION), EXCEPTO BALASTOS, PARA TENSION DE SERVICIO INFERIOR O IGUAL A 260V Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30A
122	840	8504 50 90 00	BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION), EXCEPTO BALASTOS, EXCEPTO PARA TENSION DE SERVICIO INFERIOR O IGUAL A 260V Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30A
123	840	8504 90 00 00	PARTES DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS, DE CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS, DE BOBINAS DE REACTANCIA



	850	OTRO EQUIPO FIJO	
124	850	7309 00 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS
125	850	7311 00 10 00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, SIN SOLDADURA
126	850	7311 00 90 00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO SIN SOLDADURA
127	850	7322 11 00 00	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN.
128	850	7322 19 00 00	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE HIERRO O ACERO
129	850	7322 90 00 00	GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDO LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.
130	850	7325 10 00 00	MANUFACTURAS MOLDEADAS NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, DE FUNDICIÓN NO MALEABLE
131	850	7326 11 00 00	BOLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS DE HIERRO O ACERO, NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, FORJADAS O ESTAMPADAS PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
132	850	7326 19 00 00	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, FORJADAS O ESTAMPADAS PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LAS BOLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS
133	850	7611 00 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO DE GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.
134	850	7613 00 00 00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.
135	850	8303 00 10 00	CAJAS DE CAUDALES, DE METAL COMÚN
136	850	8533 40 90 00	RESISTENCIAS VARIABLES NO BOBINADAS, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS 8533.40.10.00 A 8533.40.40.00
137	850	8533 90 00 00	PARTES DE RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO
138	850	8534 00 00 00	CIRCUITOS IMPRESOS.
139	850	8535 10 00 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
140	850	8535 21 00 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION INFERIOR A 72,5 KV
141	850	8535 29 00 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 72,5 KV
142	850	8535 30 00 00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS



143	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
144	850	8535 40 20 00	SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA ("AMORTIGUADORES DE ONDA") PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
145	850	8535 90 10 00	CONMUTADORES, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
146	850	8535 90 90 00	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS, PARA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8535.10.00.00 A 8535.90.90.00
147	850	8536 10 20 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
148	850	8536 10 90 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE EXCEPTO PARA PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Y PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
149	850	8536 20 20 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 100 A
150	850	8536 20 90 00	DISYUNTORES, EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 100 A
151	850	8536 30 11 00	DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMOSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LINEAS TELEFONICAS
152	850	8536 30 19 00	SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), EXCEPTO DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMOSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LINEAS TELEFONICAS
153	850	8536 30 90 00	APARATOS PARA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1000 VOLTIOS, EXCEPTO SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»),
154	850	8536 41 10 00	RELES PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V, PARA CORRIENTE NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 30 A
155	850	8536 41 90 00	RELES PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V, PARA CORRIENTE NOMINAL SUPERIOR A 30 A
156	850	8536 49 11 00	CONTACTORES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 60 V, PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
157	850	8536 49 19 00	RELES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 60 V, PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, EXCEPTO CONTACTORES
158	850	8536 49 90 00	RELES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 60 V, PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8536.41.10.00 A 8536.49.19.00
159	850	8536 50 19 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30, EXCEPTO PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87
160	850	8536 50 90 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30
161	850	8536 61 00 00	PORTALAMPARAS



162	850	8536 69 00 00	CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES)
163	850	8536 90 10 00	APARATOS DE EMPALME O CONEXIÓN PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
164	850	8536 90 20 00	TERMINALES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 24 V
165	850	8536 90 90 00	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8536.10.10.00 A 8536.90.20.00
166	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
167	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
168	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
169	850	8538 10 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
170	850	8538 90 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37; EXCEPTO CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
171	850	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.



ANEXO II
LISTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Nº	CIIU	DESCRIPCIÓN
	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
1		Servicio de interconexión
	4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre
2		Servicio de transporte de personas
3		Alquiler de vehículos y camionetas con operario
	4923	Transporte de carga por carretera
4		Servicio de transporte de carga
	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
5		Servicio de transporte marítimo y de cabotaje
	5210	Almacenamiento y depósito
6		Servicios de almacenamiento y depósito
	5224	Manipulación de la carga
7		Servicios de soporte en la manipulación de carga en puntos de carga y de descarga
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
8		Servicios logísticos
9		Servicios de agenciamiento de aduanas
10		Servicios de contratación de espacios en buques y aeronaves
	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
11		Servicios de alojamiento para estancias cortas para el personal del proyecto
	5590	Otras actividades de alojamiento
12		Servicios de alojamiento para estancias no cortas para el personal del proyecto
	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
13		Servicios de alimentación en restaurantes para el personal del proyecto
	5629	Otras actividades de servicio de comidas
14		Servicios de alimentación por concesión para el personal del proyecto
	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
15		Servicios de telecomunicaciones alámbricas
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
16		Servicio de comunicaciones inalámbricas
	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite
17		Servicio de comunicaciones por satélite
	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
18		Servicio de comunicación SCADA
	6492	Otras actividades de concesión de crédito
19		Servicio de financiamiento no bancario
	6511	Seguros de vida
20		Seguros de vida
	6512	Seguros generales
21		Seguros generales
	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados



22	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles
	6910 Actividades jurídicas
23	Servicios de asesoría legal
24	Servicios notariales
	6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
25	Servicios de asesoría fiscal
	7020 Actividades de consultoría de gestión
26	Servicio de asesoría comercial
	7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
27	Servicios de topografía
28	Servicio de replanteo
29	Servicio de obras electromecánicas
30	Servicio de Ingeniería de detalle
31	Servicio de Ingeniería definitiva
32	Servicios de ingeniería para la elaboración de los estudios de pre operatividad (EPO) y operatividad del Proyecto
33	Servicio de supervisión de la ingeniería y construcción del Proyecto
34	Servicio de inspección del Proyecto
35	Servicios de gestión para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y el monitoreo arqueológico
36	Servicio de asesoría técnica en ingeniería para la suscripción de contratos de interconexión al SEIN
37	Servicios de ingeniería y arquitectura para la obtención de permisos y licencias
38	Servicios de ingeniería y arquitectura para la adquisición de servidumbres
39	Servicios de estudios geotécnicos
	7120 Ensayos y análisis técnicos
40	Servicios de pruebas y ensayos
	7420 Actividades de fotografía
41	Servicios de fotografía y de filmación
	7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
42	Servicios de asesoría y gestión ambiental
	7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
43	Servicios de alquiler de vehículos sin operario para el transporte del personal del proyecto
	7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
44	Alquiler sin operario de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil sin operario para el montaje de la subestación y de la línea de transmisión
	7820 Actividades de agencias de empleo temporal
45	Servicios de provisión de personal
	7911 Actividades de agencias de viajes
46	Servicios de compra de pasajes terrestres y aéreos
	8010 Actividades de seguridad privada
47	Servicio de seguridad y vigilancia
	8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad



48	Supervisión de sistemas de alarma
	8620 Actividades de médicos y odontólogos - Reclasificación
49	Servicios de chequeos médicos
	8690 Otras actividades de atención de la salud humana
50	Servicios de análisis de laboratorio

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
	4100	Construcción de Edificios
1		Contrato de construcción de edificaciones complementarias a la línea de transmisión y a la subestación
	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
2		Contrato de construcción de vías y caminos
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
3		Contrato EPC - Construcción y montaje de la Sub Estación y la Línea de Transmisión
	4311	Demolición
4		Contrato de demolición
	4312	Preparación del terreno
5		Contrato de limpieza, movimiento y perforación de tierra
	4321	Instalaciones eléctricas
6		Contrato de instalaciones eléctricas
7		Contrato de instalaciones de alarmas
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
8		Contrato de instalación de aire acondicionado
	4390	Otras actividades especializadas de construcción
9		Contrato de construcción de cimentaciones
10		Contrato de alquiler de grúas con operadores



